



10 MAY 2012

CIRCULAR 0016

PARA: Alcaldes de Barranquilla, Cartagena, Montería, Providencia y Santa Catalina, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar, Federación Colombiana de Municipios.

ASUNTO: Convocatoria para elección de representantes de alcaldes de las ciudades capitales en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional de la Región Caribe.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 0932 de 4 de mayo de 2012, el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, convoca a los alcaldes de las ciudades capitales de la Región Caribe para que elijan sus representantes en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional para un periodo de un año a los que hace referencia el artículo 159 del Decreto Ley 4923 de 2011, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. FECHA: 11 de mayo de 2012.
2. LUGAR: auditorio La Giralda ubicado en las instalaciones del Ministerio del Interior en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 7 – 83.
3. CURULES A PROVEER: se elegirá un alcalde representante de ciudades capitales en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional de la Región Caribe, elegido para un periodo de un (1) año.
4. CENSO ELECTORAL: el Censo Electoral y Registro General de Votantes está compuesto por los alcaldes de las ciudades capitales elegidos en el presente periodo en cada departamento de la Región Caribe o el alcalde debidamente encargado, si lo hubiere, a la fecha de celebración de la elección. En representación del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina participará el alcalde de Providencia y Santa Catalina en virtud del régimen especial previsto en el artículo 310 de la Constitución Política.
5. UMBRAL DE PARTICIPACIÓN REQUERIDO: en la elección de los alcaldes deberán participar al menos la mitad más uno de los alcaldes de las capitales de los departamentos que conforman la respectiva región, para este caso 5 alcaldes según corresponda. Si efectuada la acreditación se estableciera que no se cumple con dicha mayoría, la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora convocará a una nueva elección que deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.



6. **SISTEMA DE ELECCIÓN:** el sistema de elección buscará elegir un representante de las ciudades capitales y se realizará mediante votación directa. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos, se repetirá la elección entre estos.

Si persistiera el empate, se realizará sorteo entre los candidatos empatados.

7. **CALENDARIO ELECTORAL:** la acreditación, la inscripción de candidatos, el desarrollo de las votaciones, el escrutinio, la certificación y entrega de los resultados, se llevará a cabo el mismo día. La jornada electoral se efectuará en audiencia, con observancia de las siguientes etapas:

- A. Acreditación: De 12:00 M a 1:30 PM.
- B. Inscripción de candidaturas: De 1:30 a 2:30 PM
- C. Votación: De 2:30 a 3:30 PM.
- D. Escrutinio: De 3:30 a 4:00 PM

Las etapas del proceso de elección se realizarán sucesivamente, de modo que cumplida una etapa se procederá a adelantar la siguiente.

8. **ACREDITACIÓN:** se deberá acreditar la calidad de alcalde mediante el acto de posesión, prueba sumaria y/o la declaración juramentada del respectivo alcalde, tanto para ejercer el sufragio activo como el pasivo (elegir y ser elegido). Así, quien no se acredite en esta etapa no podrá inscribirse como candidato ni ejercer su derecho al voto.

Al finalizar esta etapa la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora verificará el cumplimiento del umbral de participación requerido, según lo expuesto en el numeral 5 de esta Circular.

La acreditación se efectuará personalmente por cada uno de los alcaldes, sin posibilidad de delegación de tal atribución.

9. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:** los alcaldes que deseen ser elegidos deberán inscribirse personalmente ante el representante de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora presente en el lugar designado para la elección.

Quienes sean elegidos como representantes de los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos que componen el Órgano Colegiado Regional no podrán ser elegidos posteriormente como uno de los dos alcaldes electos por cada uno de los departamentos que componen el respectivo órgano colegiado, y viceversa.

Frente al acto de inscripción no procederán recursos.

10. **VOTACIÓN:** realizada la inscripción de candidatos se procederá a efectuar la votación, mediante voto secreto en los cubículos dispuestos en lugar de votación, y depositado en las urnas



proporcionadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa llamada a lista en orden alfabético descendente de los alcaldes registrados en la etapa de acreditación.

El voto será ejercido personalmente por cada uno de los alcaldes, sin posibilidad de delegación de tal atribución.

11. **ESCRUTINIO:** una vez finalizado el tiempo señalado para la votación en el calendario electoral, o al haberse efectuado el voto de la totalidad de alcaldes de ciudades capitales de la región Caribe previamente acreditados, los jurados de votación procederán a realizar el conteo de los votos, y comunicarán el resultado al delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, quien realizará el escrutinio, asignando la curul a proveer según lo indicado en el numeral 6 de esta Circular.

Frente al acto de escrutinio no procederán recursos.

12. **ACTA DECLARATORIA DE ELECCIÓN:** obtenidos los resultados del escrutinio se levantará un acta de la jornada que será suscrita por el delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora en su calidad de escrutador, y por los jurados de votación, dejándose constancia de los asistentes y observadores presentes durante la jornada.
13. **JURADOS DE VOTACIÓN:** actuarán como jurados de votación los delegados del Registrador Nacional y/o el personal que la Registraduría Nacional del Estado Civil designe.
14. **OBSERVADORES:** actuarán como observadores los delegados de la Procuraduría General de la Nación designados para el efecto.
15. **BASE LEGAL:** el desarrollo de las elecciones está regido por lo dispuesto en el Decreto Ley 4923 de 2011 y su Decreto Reglamentario 0932 de 4 de mayo de 2012. En los eventos no contemplados en las mencionadas normas ni en la presente Circular se aplicará el Código Electoral.

De presentarse cualquier inquietud pueden comunicarse con el Dr. Jose Manuel Suarez Delgado al jmsuarez@dnpc.gov.co o al teléfono 3815000 ext. 3102.

Paula Acosta

PAULA ACOSTA

Secretaria Técnica

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Preparó: Jose Manuel Suarez
Revisó: Federico Núñez